

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4642/2022/II Y  
ACUMULADO IVAI-REV/4643/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Oluta.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco.

**COLABORÓ:** Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de enero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Oluta, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folio **300552822000102 e 300552822000101**, ordenándole entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de octubre dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Oluta, en la que requirió lo siguiente:

...

**No.1. folio: 300552822000102, (IVAI-REV/4642/2022/II)**

...

“Solicito copia de la versión pública de cada uno de los contratos de bienes y servicios correspondientes al año 2022”.

...

**No.2. folio: 300552822000101, (IVAI-REV/4643/2022/II)**

...

“Solicito copia de la versión pública de cada uno de los contratos de obra pública correspondientes al año 2022”.

**2. Respuesta a la Solicitud de Información.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **UT/PNT/101/2022** y **UT/PNT/102/2022**, ambos signados por el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Oluta, otorgó

respuestas a las solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Acuerdo de Acumulación.** Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós, se acordó la acumulación del expediente **IVAI-REV/4643/2022/I** al diverso **IVAI-REV/4642/2022/II**.

**6. Admisión de los recursos.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión **IVAI-REV/4642/2022/II y su acumulado IVAI-REV/4643/2022/I** y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las misma compareciera.

**7. Manifestaciones de la parte recurrente.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó diversas manifestaciones a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), misma que, a través de acuerdo de misma fecha, se agregó la documentación de cuenta sin mayor proveer.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **UT/PNT/102/2022 e UT/PNT/101/2022**, ambos signados por el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Oluta, a través del cual comunica a la parte recurrente, que dicha información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro los plazos que marca la ley, tal como a continuación, se reproduce:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
VILLA OLUTA, VER.  
2022-2025



N° DE OFICIO: UT/PNT/102/2022  
SECCIÓN: TRANSPARENCIA  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO 300552822000102  
29 DE OCTUBRE 2022

**CORREO:** [REDACTED]  
**PRESENTE:** [REDACTED]

Con fundamentos en los artículos 15, FRACCIÓN II, III, LV, V, VI, 16 y 17; de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informarle en relación a su solicitud de plataforma nacional de transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI) medio en el cual se identifica con el nombre C. ANGEL DE JESUS RAMOS TRUJILLO la solicitud con número de folio 300552822000102; de fecha 18 de octubre de 2022; me permito informarle lo siguiente.

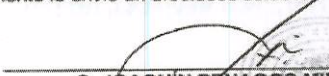
**COMO USTED PODRÁ DARSE CUENTA, POR CUESTIONES DE NORMATIVIDAD CON LA QUE RIGE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ESTA INFORMACIÓN ES RESERVADA, DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. QUE A LA LETRA DICE: LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN RESERVADA Y POR LO TANTO NO PODRÁ DIFUNDIRSE, EXCEPTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE:**

I. Puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Razonamiento que sustenta en virtud de que los contratos de obra pública del ejercicio 2022, contiene información personal susceptible de personas físicas que se adjuntan al resguardo de datos que prevé la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal sentido y con el fin de no caer en la omisión de proporcionar la información, le manifestamos que por el momento esta entidad pública, se encuentra en proceso de elaboración de la información en versión pública, que se dará a conocer mediante la plataforma de la unidad de transparencia de este ente municipal.

Sin más por el momento le envío un afectuoso saludo.

  
C. JOAQUÍN PENAGOS MILLÁN  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ.



CALLE MIGUEL HIDALGO S/N ESQ. ZARAGOZA CP. 96160 COL. CENTRO OLUTA, VER.  
TEL. 924 245 11 81





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
VILLA OLUTA, VER.  
2022-2025**



**N° DE OFICIO: UT/PNT/101/2022  
SECCIÓN: TRANSPARENCIA  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO 300552822000101  
29 DE OCTUBRE 2022**

**PRESENTE:**

Con fundamentos en los artículos 15, FRACCIÓN II, III, LV, V, VI, 16 y 17; de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informarle en relación a su solicitud de plataforma nacional de transparencia del instituto veracruzano de acceso a la información (IVAI) medio en el cual se identifica con el nombre C. ANGEL DE JESUS RAMOS TRUJILLO la solicitud con número de folio 300552822000101; de fecha 18 de octubre de 2022; me permito informarle lo siguiente.

**COMO USTED PODRÁ DARSE CUENTA, POR CUESTIONES DE NORMATIVIDAD CON LA QUE RIGE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ESTA INFORMACIÓN ES RESERVADA, DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. QUE A LA LETRA DICE: LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN RESERVADA Y POR LO TANTO NO PODRÁ DIFUNDIRSE, EXCEPTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE:**

**I. Puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

Razonamiento que sustenta en virtud de que los contratos de obra pública del ejercicio 2022, contiene información personal susceptible de personas físicas que se adjuntan al resguardo de datos que prevé la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal sentido y con el fin de no caer en la omisión de proporcionar la información, le manifestamos que por el momento esta entidad pública, se encuentra en proceso de elaboración de la información en versión pública, que se dará a conocer mediante la plataforma de la unidad de transparencia de este ente municipal.

Sin más por el momento le envié un afectuoso saludo.

**C. JOAQUÍN PENAGOS MILLÁN  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ.**



CALLE MIGUEL HIDALGO S/N ESQ. ZARAGOZA CP. 96160 COL. CENTRO OLUTA, VER.  
TEL. 924 245 11 81

En consecuencia, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión en estudio, en el que expresó como agravio los siguientes:

...

**No.1. folio: 300552822000102, (IVAI-REV/4642/2022/II)**

...

“La información que solicité, cada uno de los contratos de bienes y servicios correspondientes al año 2022, deberían ser públicos y estar listos para su consulta en la sección de información pública del municipio en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior según el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo esto no ocurre así pues la información no está disponible, es por ello que la solicité mediante una solicitud de acceso a la información pero el municipio se negó a entregar los datos ya que supuestamente se pondría en riesgo la vida de las personas físicas que se mencionan en los contratos, algo que considero está injustificado, ante eso solicité la versión pública de esos documentos pero también se me negó la información argumentando razones de seguridad de las personas físicas, algo que creo está injustificado.”

...

**No.2. folio: 300552822000101, (IVAI-REV/4643/2022/II)**

...

“La información que solicité, cada uno de los contratos de obra pública correspondientes al año 2022, deberían ser públicos y estar listos para su consulta en la sección de información pública del municipio en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior según el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo esto no ocurre así pues la información no está disponible, es por ello que la solicité mediante una solicitud de acceso a la información pero el municipio se negó a entregar los datos ya que supuestamente se pondría en riesgo la vida de las personas físicas que se mencionan en los contratos, algo que considero está



injustificado, ante eso solicité la versión pública de esos documentos pero también se me negó la información argumentando razones de seguridad de las personas físicas, algo que creo está injustificado.”

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4642/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/11/2022 09:00:00
IVAI-REV/4642/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	07/11/2022 09:58:04
IVAI-REV/4642/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	09/11/2022 17:43:51
IVAI-REV/4642/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	16/11/2022 14:11:19
IVAI-REV/4642/2022/II	Admitir/Provenir/Desear	Sustanciación	16/11/2022 14:13:05
IVAI-REV/4642/2022/II	Alegatos del Recurrente	Sustanciación	22/11/2022 09:00:00
IVAI-REV/4642/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	25/11/2022 12:24:49
IVAI-REV/4642/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	25/11/2022 12:25:58
IVAI-REV/4642/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	07/12/2022 13:32:42

Registro 1 9 de 9 disponibles 10

Asimismo, dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, el veintitrés de noviembre de dos mil veintidos, la parte recurrente realizó diversas manifestaciones a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), en la cual ratifica su agravio, y a través de acuerdo de misma fecha, se agregó la documentación de cuenta sin mayor proveer. así mismo el sujeto obligado omitió comparecer al recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Dado todo lo antes analizado, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo es considerada obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXVIII de

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, como ya se señaló, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de **los contratos celebrados**, tal como a continuación se detalla:

**Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, **incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.
- ...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

La información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión pudiera poseer, ello es así, puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo, 37, fracción II, 72, fracción I y 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tal como se describe:

**Ley Número 9 Órgánica del Municipio Libre:**

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:  
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...



**Artículo 73 Ter.** Son atribuciones del director de Obras Públicas:

...

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

...

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

...

Aunado lo anterior, el Director de Obras Públicas es el encargado de observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como a supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa, área que en el presente asunto resulta la competente para pronunciarse respecto de lo solicitada; así como la Tesorería Municipal, encargada de la administración de los recursos del sujeto obligado, por lo que de acuerdo con las constancias de autos se puede advertir que, si bien la Dirección de Obras Públicas dio respuesta a la solicitud de información en el procedimiento de acceso, también lo es que, la Unidad de Transparencia debió realizar la búsqueda exhaustiva también en la Tesorería Municipal y en la Sindicatura, la primera por tener la atribución de la administración de los recursos del Ayuntamiento y, la segunda, por tener la atribución de representar legalmente al sujeto obligado.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva** y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

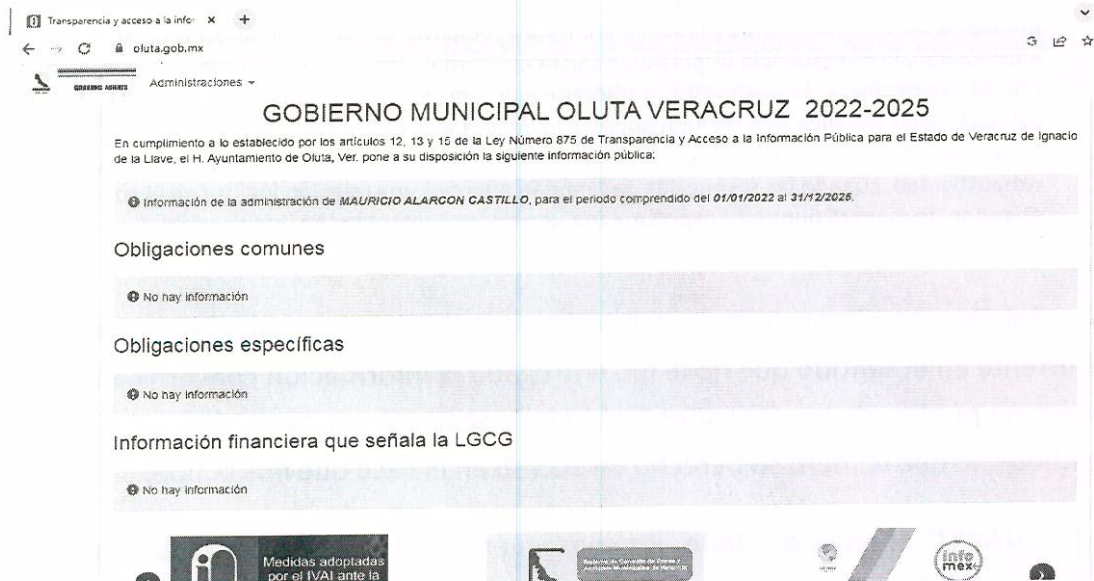
De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de Obras Públicas, el cual indicó que la información solicitada concerniente a la versión pública de los contratos de bienes y servicios correspondientes al año dos mil veintidós ... "*contienen información personal susceptible de personas físicas que se adjuntan al resguardo de datos que prevee la ley, se manifiesta que por el momento la entidad pública, se encuentra en proceso de elaboración de la información en versión pública, la cual se dará a conocer mediante la plataforma de la unidad de transparencia de este ente municipal...*".



Al respecto, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose con que los contratos de bienes y servicios correspondientes al año dos mil veintidós, deberían ser públicos y estar listos para su consulta en la sección de información pública del municipio en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De las constancias de autos se pueda advertir que la parte recurrente comparecio al presente asunto durante la sustanciación del recurso de revisión a ratificar su agravio, sin que el sujeto obligado compareciera al presente.

En primer lugar, por lo que hace a la parte del agravio en la que el recurrente se inconforma exponiendo que los contratos de bienes y servicios concernientes al año dos mil veintidós, deberían ser públicos y estar listos para consulta en la sección de información pública del municipio en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentran publicados, es de advertir que atendiendo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado y a la misma manifestación del ahora inconforme, el Comisionado Ponente estimó necesario inspeccionar las plataformas digitales del Ayuntamiento de Oluta, advirtiéndose en ellas lo siguiente en lo medular:



Transparencia y acceso a la info x +  
oluta.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL OLUTA VERACRUZ 2022-2025

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Oluta, Ver. pone a su disposición la siguiente información pública:

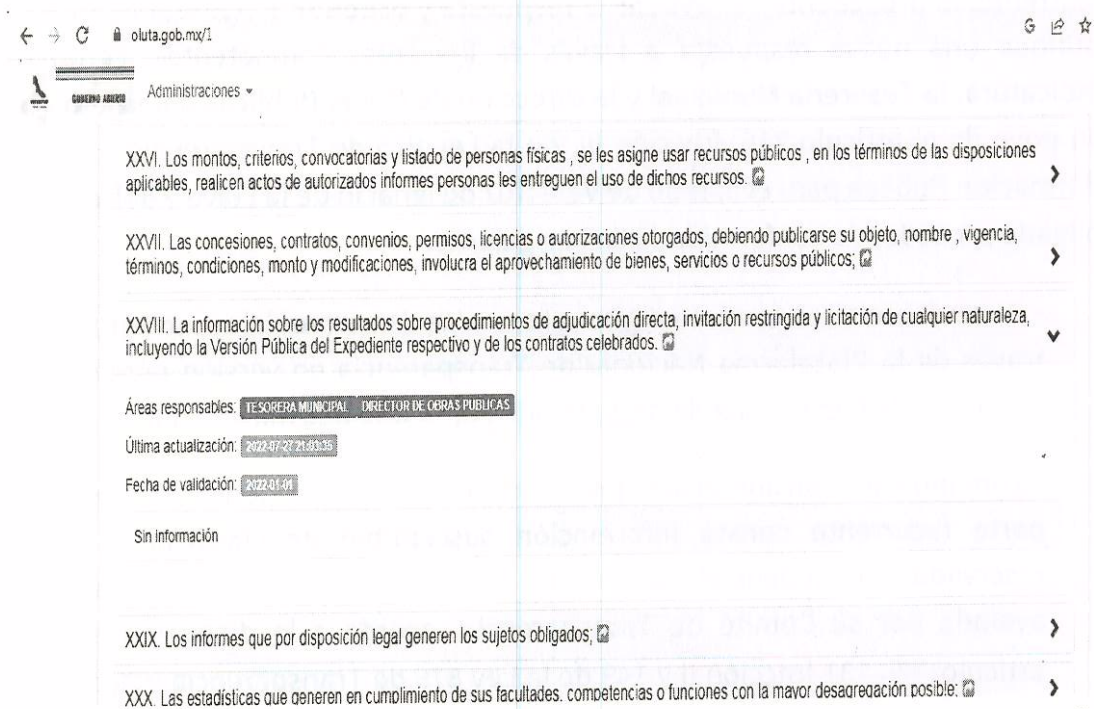
Información de la administración de MAURICIO ALARCON CASTILLO, para el periodo comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2025.

Obligaciones comunes  
No hay información

Obligaciones específicas  
No hay información

Información financiera que señala la LGCG  
No hay información

Medidas adoptadas por el IVAI ante la



oluta.gob.mx/1

GOBIERNO MUNICIPAL OLUTA VERACRUZ 2022-2025

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas, se les asigne usar recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autorizados informes personas les entreguen el uso de dichos recursos.

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, debiendo publicarse su objeto, nombre, vigencia, términos, condiciones, monto y modificaciones, involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Áreas responsables: TESORERA MUNICIPAL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Última actualización: 2022-07-27 21:43:35

Fecha de validación: 2022-01-01

Sin información

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desahoraación posible.





Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>2</sup>.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información concerniente a copia de la versión pública de los contratos de bienes y servicios correspondientes al año dos mil veintidós, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO.Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta y **ordenar** al Ayuntamiento de Oluta notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes, como son: la Sindicatura, la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en versión pública los contratos de bienes y servicios generados en el año dos mil veintidós.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a

<sup>2</sup>Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*



la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**